



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA** CUYO **DEMANDANTE: JORGE LUIS BENITEZ JARAMILLO Y OTROS** Y **DEMANDADO** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL - RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00936-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, CORRESPONDIENTE AL 2% DEL VALOR DE LAS PRESTENCIONES RECONOCIDAS EN PRIMER INSTANCIA.**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 620.509.05**

TOTAL COSTAS.....\$ 620.509.05

=====

SON: seiscientos veinte mil quinientos nueve pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Diciembre 09 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 743**

Cartago-Valle del Cauca, diciembre nueve (09) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00936-00**  
Demandante : JORGE LUIS BENITEZ JARAMILLO Y OTROS  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 586 del cuaderno de apelación), la cual arrojó un valor total seiscientos veinte mil quinientos nueve pesos con cinco centavos. (\$620.509.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 199

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/12/2016

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 25, 26 y 27 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1327

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00555-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Departamento del Valle Cauca, contesto la demanda dentro de término (fl. 80), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 51-66).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 16 de mayo de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Javier Mauricio Pachón Arenales y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.460.250 y 94.407.291 y T.P. Nos. 119.891 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 50 y 67-69).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>199</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/12/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 10, 11 y 12 de octubre de 2016 (Inhábiles, 8 y 9 de octubre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1331

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00599-00
DEMANDANTE	SEGUNDO SANTIAGO BONILLA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, contesto la demanda dentro de término (fl. 94), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 56-93).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de mayo de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Daniel Darío Escalante Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.707.423 expedida en Neiva - Huila y T.P. Nos. 121.313 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 63).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 199

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/12/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 11, 15 y 16 de noviembre de 2016 (Inhábiles, 12, 13 y 14 de noviembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1332

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00604-00
DEMANDANTE	RAÚL ELÍAS MEDINA LÓPEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, contesto la demanda dentro de término (fl. 102), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 51-101).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de mayo de 2017 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada María Fernanda Bernal Niampira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.508.969 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 238.628 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 56).

4- Aceptar la renuncia del poder al abogado Jimmy Rojas Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.241 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 49.756 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, contenida en el escrito visible a folios 46-47, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 - Reconocer personería al abogado Elkin Bernal Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 expedida en Líbano - Tolima y T.P. No. 195.611 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 49).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>199</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/12/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente informándole que no obran los documentos que acreditan la calidad de quien otorga el poder a los abogados Carlos Andrés Hernández Mejía y Gilberto Matallana Benítez (fls. 271-27 y 299-300). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1333

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00614-00
DEMANDANTE	LIDA GARCÍA RESTREPO Y OTRO
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se encuentra que aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda por parte del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. allegado oportunamente por profesionales del derecho (fls. 162-276), se allega el poder conferido para representar a la entidad demandada, sin los documentos que acreditan la calidad de quien otorga el mismo (fls. 271-272 y 299-300).

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de sanear la actuación de la referencia, se ordena requerir a los profesionales del derecho que representan al Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., para que el término improrrogable de tres (3) días, alleguen a este despacho judicial los documentos que acreditan la calidad de quien les otorga poder para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-Valle del Cauca. Diciembre 09 de 2016. El 07 de diciembre de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 105 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.**



**Auto de sustanciación No. 1328**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00044-00  
Accionante: **MARÍA ESPERANZA ALVAREZ MEJIA**  
Accionado: NUEVA EPS

Cartago-Valle del Cauca, diciembre nueve (09) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 199

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12 /12/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, la presente acción, informándole que no obra constancia en el expediente que certifique en qué lugar labora o laboraba la señora Esperanza Marmolejo Gasca. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, diciembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago-Valle del Cauca, diciembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto de sustanciación No. 1329**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00134-00
DEMANDANTE	LAUREANO CASTELLANOS HOYOS Y OTROS
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho, para efectos de verificar la competencia territorial de la acción incoada por la señora Esperanza Marmolejo Gasca en el proceso de la referencia, requerir a la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días hábiles, remita certificación en la que indique, con precisión y claridad, si la señora Esperanza Marmolejo Gasca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.495.489 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, labora o hasta que fecha laboró y lugar donde presta o prestó sus servicios.

Lo anterior, **so pena de las sanciones** por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14<sup>o</sup> de la ley 1285 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca  La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>199</u>  Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  Cartago-Valle del Cauca, 12/12/2016  Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término otorgado la parte demandante mediante providencia del 22 de noviembre de 2016 (fls. 33 y 34 del expediente), es decir los días 24,25,28,29,30 de noviembre,1,2,5,6 y 7 de diciembre de 2016 (inhábiles los días 26,27 de noviembre y 3 y 4 de diciembre de 2016) la parte demandante no allegó escrito subsanando las falencias anotadas en la referida providencia.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. **744**

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2016-00163-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA CORREA Y OTROS
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA.
MEDIO DE CONTROL	GRUPO

Cartago - Valle del Cauca, diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no allegó escrito subsanado los defectos anotadas en providencia del 22 de noviembre de 2016 (fls. 33,34 del expediente).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 168 del CPACA, aplicable por remisión del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, dispone:

*ART. 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Como se advirtió inicialmente, la parte demandante, no obstante haber sido inadmitida la presente demanda por las circunstancias anotadas en providencia del 22 de noviembre de 2016, la cual fue debidamente notificada, no procedió a corregir la misma, dentro del término otorgado para tal efecto, motivo por el cual se consolida la causal de rechazo consagrada en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, lo procedente es proceder al rechazo de la misma y ordenar la respectiva devolución de anexos presentados con su demanda.

En consecuencia, se

### **R E S U E L V E**

- 1.- Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos de la demanda.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**